

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS141/10
1º de mayo de 2001

(01-2205)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - DERECHOS ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ROPA DE CAMA DE ALGODÓN ORIGINARIAS DE LA INDIA

Acuerdo conforme al párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 26 de abril de 2001, dirigida por la Misión Permanente de la India y la Delegación Permanente de la Comisión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Los Gobiernos de la India y de las Comunidades Europeas tienen el honor de informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el 26 de abril de 2001 decidieron de común acuerdo que el plazo prudencial para el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) en la diferencia mencionada *supra* sea de cinco meses y dos días, a saber, del 12 de marzo al 14 de agosto de 2001.

(firmado)
Srinivasan NARAYANAN
Embajador
Representante Permanente de
la India ante la OMC

(firmado)
Carlo TROJAN
Embajador
Representante Permanente de
de las Comunidades Europeas
ante la OMC